

COMMONWEALTH OF MASSACHUSETTS
DEPARTAMENTO DE CORRECCION

103 CMR 505

USO DE FUERZA

CONTENIDO

505.01	Propósito
505.02	Autorización Estatutaria
505.03	Cancelación
505.04	Aplicabilidad
505.05	Acceso a las Regulaciones
505.06	Definiciones
505.07	Uso de Fuerza
505.08	Prohibiciones en el Uso de Fuerza
505.09	Requisitos que Gobiernan el Uso de Agentes Químicos
505.10	Requisitos que Gobiernan el Uso de Instrumentos de Restricción
505.11	Requisitos que Gobiernan el uso de Unidades K-9
505.12	Requisitos que Gobiernan el Uso de Armas de Fuego
505.13	Requisitos de Información para el Uso de Fuerza
505.14	Tratamiento Médico
505.15	Sanciones por Violaciones de Estas Regulaciones
505.16	Capacitación en el Uso de Fuerza
505.17	Emergencias
505.18	Personal Responsable
505.19	Fecha de Revisión
505.20	Cláusula de Separación

505.01 **Propósito**

Estas regulaciones establecen política del departamento que gobierna el uso de fuerza por empleados del Departamento de Corrección.

505.02 **Autorización Estatutaria**

103 CMR 505 es promulgada de acuerdo a las Leyes Generales de Massachusetts (**Massachusetts General Laws, M.G.L.**), c. 124, §1 (b), (c), y (q), y M.G.L. c. 127, § 33.

505.03 **Cancelación**

Estas regulaciones cancelan todas las previas declaraciones políticas del Departamento, boletines,

directivas, órdenes, noticias, o regulaciones en el uso de fuerza, hasta la extensión que ellas son inconsistentes con estas regulaciones.

505.04 **Aplicabilidad**

103 CMR 505.00 es aplicable a todos los empleados del Departamento, provisto, sin embargo, que 103 CMR 505.10 no se empleará cuando instrumentos de restricción son aplicados a presos que han sido admitidos o sentenciados a Bridgewater State Hospital bajo las provisiones de M.G.L. Cap.123. Ella será aplicable cuando instrumentos de restricción son aplicados a presos que han sido colocados en Bridgewater State Hospital a través del proceso de clasificación por el propósito de asignamiento a la fuerza laboral permanente de presos. Provisto, además, que 103 CMR 505.00 no se aplicará a los empleados del departamento cuando instrumentos de restricción son aplicados por razones médicas a presos alojados en el Lemuel Shattuck Hospital.

505.05 **Acceso a las Regulaciones**

Copias de 103 CMR 505 estarán exhibidas y mantenidas en lugares prominentes accesibles a todos los empleados y presos. Una copia será dada a cada empleado/a al tiempo de su orientación inicial. Una copia se mantendrá en archivo en el archivo central de políticas de la institución, en la biblioteca legal de los presos, y en el archivo de políticas de la oficina central.

505.06 **Definiciones**

Munición - El/los proyectil(es), con el casquillo y fulminante que puede ser disparado desde una arma de fuego.

Horas de trabajo - lunes a viernes incluido, 9:00 a.m. a 5:00 p.m. excluyendo días festivos.

Agentes Químicos - Cualquier aparato o instrumento que contiene o emite un líquido, polvo, o cualquiera otra sustancia designada para incapacitar. Esto incluye, pero no está limitado a, cartuchos de gas lacrimógeno y aerosoles en envases.

Comisionado - El Comisionado del Departamento de Corrección.

Departamento - El Departamento de Corrección.

Diputado del Comisionado - El Diputado del Comisionado del Departamento de Corrección. En la ausencia del Comisionado, el Diputado del Comisionado actuará como el Comisionado.

Estación del Oficial de Turno del Departamento - Sitio designado que asiste el proceso de información para el Sistema de Oficial de Turno.

Unidad de Aprehensión/Investigación del Departamento - La unidad del Departamento de Corrección que conduce investigaciones a la dirección del Comisionado, y es responsable por la aprehensión de presos fugados.

Director, División de Operaciones Especiales - El empleado del personal responsable de la operación diaria de la División de Operaciones Especiales del Departamento de Corrección.

Director, Servicios de Salud - El empleado del personal encargado con la administración de la División de Servicios de Salud del Departamento de Corrección.

Emergencia - Cualquier situación en la cual la falla de un individuo de tomar acción inmediata lo pondría a él/ella mismo/a en riesgo inminente de muerte o injuria corporal seria.

Empleado - Un empleado del Departamento de Corrección. Empleado también se referirá al individuo pagado por servicios ejecutados dentro de una institución correccional por o través de un servicio contratado o agencia.

Fuerza Excesiva - Fuerza que excede fuerza razonable, o fuerza que era razonable al tiempo que comenzó su uso pero fue usada más allá de la necesidad para su aplicación.

Arma de Fuego - Una pistola, revolver, u otra arma de cualquiera descripción, cargada o descargada, desde la cual munición puede ser disparada.

Fuerza - El uso de poder físico. El uso de un arma, agente químico o instrumento de restricción para constreñir, restringir o de otra manera someter a una persona.

Restricción de Cuatro Puntos - Cualquiera combinación de instrumentos de restricción tales que cuatro extremidades de un preso están restringidas a un mismo tiempo, de cualquier manera a un objeto fijo.

Oficial de Turno de la Institución - El empleado del personal asignado a los deberes como oficial de turno de la institución por el Superintendente. El/ella puede ser el designado del Superintendente.

Instrumentos de Restricción - Equipo autorizado para uso durante la transportación de presos para prevenir fuga, o para prevenir injuria a sí mismo, otros o a propiedad. Instrumentos de restricción incluirán, pero no estarán limitados a: esposas, cadenas a la cintura, restringidores de piernas, toallas, sillas segura de restricción de seguridad, restringidores "posey" suaves, restringidores flexibles o cualquier otro aparato o instrumento autorizado por el Comisionado.

Unidad K-9 - El K-9 responsable y un perro.

Director Médico - El Proveedor Medico Clínico a nivel de rango superior.

Fuerza Razonable - La fuerza que un empleado correccional objetivo, capacitado y competente, encarado con hechos similares y circunstancias, consideraría necesaria y razonable para someter a un atacante, vencer resistencia, efectuar custodia, o ganar cumplimiento con una orden legal.

Injuria Corporal Seria - Cualquier injuria que crea un riesgo substancial de muerte o cualquier injuria que puede causar serio permanente desfiguramiento, o la pérdida o extensiva inhabilidad de cualquier extremidad, órgano u otra parte del cuerpo.

Comandante del Turno - El miembro del personal que es responsable por la seguridad de la institución, el cuidado y custodia de todos los presos alojados en la institución, y la supervisión de todo el personal de seguridad durante un dado turno de trabajo. Puede ser responsable por la operación de la institución durante la ausencia de personal de rango más alto.

Director de la Unidad Especial - La cabeza administrativa de las siguientes unidades:

- La Unidad de Investigación/Aprehensión del Departamento

- La División de Desarrollo del Departamento;
- La Unidad Central de Transportación del Departamento; y
- La División de Operaciones Especiales.

Superintendente - El oficial administrativo jefe de una institución del Departamento de Corrección.

Visita (Preso) - Cualquiera persona que solicita entrada a la sala de visita de una institución correccional u otra área aprobada de visita por el solo propósito de conducir una visita social con un preso encarcelado dentro de cualquiera institución correccional del estado.

Visita (Institucional) - Cualquiera persona solicitando entrada a una institución correccional para conducir negocios oficiales tales como, pero no limitados a: contratistas; vendedores; reparadores; recorridos de la institución; medios; voluntarios; y, personas que desean proveer servicios a presos o examinar o informar acerca de las condiciones de los presos.

505.07 **Uso de Fuerza**

- (1) Antes del uso de fuerza sobre un preso, un empleado cuando el tiempo y las circunstancias lo permiten, debería emitir un aviso verbal al preso de detenerse o de otra manera desistir y obedecer la orden del empleado.
- (2) Un empleado puede usar fuerza razonable cuando es necesaria para:
 - (a) prevenir la comisión de una felonía, incluyendo fuga;
 - (b) prevenir un acto el cual podría resultar en muerte o seria injuria corporal a sí mismo o a otra persona;
 - (c) defenderse a sí mismo o a otro en contra de asalto físico;
 - (d) prevenir serio daño a la propiedad;
 - (e) prevenir o controlar un asalto o disturbio;
 - (f) mover a un preso que ha rehusado una orden apropiada de un empleado;
 - (g) aprehender un preso fugado;

- (h) conducir el registro de un preso que ha rehusado una orden apropiada de un empleado para someterse al tal registro;
- (i) preservar el orden total y seguridad de la institución; y
- (j) preservar la seguridad de cualquier empleado, preso o visitante.

505.08 Prohibiciones en el Uso de Fuerza

- (1) Un empleado no usará o permitirá el uso de fuerza excesiva.
- (2) Un empleado no usará o permitirá el uso de fuerza como castigo o disciplina.

505.09 Requisitos que Gobiernan el Uso de Agentes Químicos

- (1) Solamente aquellos agentes químicos aprobado por escrito por el comisionado están autorizados para uso.
- (2) Agentes químicos no pueden ser usados en instituciones del estado sin la autorización previa del superintendente, o en la ausencia del superintendente su designado. Todas tales autorizaciones deben ser documentadas por escrito después del incidente y dentro de los tiempos límites de 103 CMR 505.13 (1).
- (3) Antes del uso de agentes químicos, el director médico o designado, deberá revisar los archivos médicos del preso para determinar cualquier asunto médico que pudiera constituir una contra-indicación para el uso de agentes químicos. La revisión será documentada en el formulario de "Uso de Agentes Químicos" (Adjunto A) y firmado por el director medico o su designado. Los presos en celdas adyacentes también serán chequeados por contra-indicaciones. Si es necesario, el/los preso(s) será(n) movido(s) a un área no afectada antes de usar los agentes químicos a no ser que exista una emergencia que requiera el uso inmediato de agentes químicos.
- (4) Agentes químicos no serán usados como castigo.
- (5) Agentes químicos serán solamente usados por empleados capacitados en su uso apropiado.
- (6) Agentes químicos, serán usados solamente siguiendo las recomendaciones del fabricante y en cumplimiento con el

plan de programa de capacitación como aprobado por el comisionado.

- (7) Decontaminación de área(s) contaminada(s) será de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y en cumplimiento con el plan de programa de capacitación como aprobado por el comisionado.
- (8) El uso de agentes químicos será considerado uso de fuerza. Los requisitos de información de 103 CMR 505.13 deberán seguirse.
- (9) Siguiendo la aplicación de agentes químicos, el apropiado asistente del diputado del comisionado será notificado.

505.10 Requisitos que Gobiernan el Uso de Instrumentos de Restricción

- (1) Solamente instrumentos de restricción aprobados por el comisionado y distribuidos por el Departamento serán usados. Mordazas no son autorizadas como instrumentos de restricción y su uso es una violación de 103 CMR 505.00.
- (2) Instrumentos de restricción no serán usados como castigo.
- (3) Instrumentos de restricción para prevenir escapes durante la transportación de presos no será considerado un uso de fuerza.
- (4) Instrumentos de restricción usados durante el movimiento rutinario de presos desde un punto a otro dentro de una institución correccional no será considerado uso de fuerza.
- (5) Excepto como descrito en 103 CMR 505.10 (3) y (4), instrumentos de restricción deberán ser usados solamente cuando todos los otros métodos razonables de control han sido considerados y estimados inapropiados, y solo entonces con la documentada aprobación del superintendente o, en la ausencia del superintendente, su designado. El comandante del turno puede autorizar el uso de instrumentos de restricción por hasta dos horas. El comandante del turno será requerido de notificar al superintendente, o en la ausencia del superintendente, su designado, a través de normalmente aceptados medios de comunicación tan pronto como sea posible para ganar su aprobación documentada para el continuo uso de instrumentos de restricción más allá de dos horas. La estación de turno será también notificada.

- (6) Instrumentos de restricción serán solamente usados por empleados capacitados en su uso apropiado. Tal capacitación será documentada.
- (7) Instrumentos de restricción usados por propósitos otros que los descritos en 103 CMR 505.10 (3) y (4), solamente serán usados hasta que el/la preso(a) restringido(a) ha exhibido a través de sus acciones o declaraciones que él/ella no resumirá la conducta que resultó en la decisión de usar instrumentos de restricción. En ningún caso un preso será restringido más allá de un período de ocho horas sin la revisión documentada en el adjunto E por un miembro del personal de salud mental. La revisión ocurrirá al fin de cada período de ocho horas. El superintendente notificará al asistente del diputado del comisionado tan pronto como sea posible si un preso debe ser restringido más allá de ocho horas.
- (8) Todos los presos restringidos, excepto aquellos restringidos bajo 103 CMR 505.10 (3) y (4), serán examinados por un miembro del personal médico de la institución en intervalos regulares y frecuentes. Excepto en circunstancias extraordinarias, los intervalos no serán más grandes de dos horas en duración. Cualquier examinación de acuerdo a esta sección será documentada.
- (9) Cualquier preso restringido para prevenir mutilación de sí mismo será examinado por un miembro del personal médico y de salud mental tan pronto como sea posible usando protocolos establecidos. El director de servicios de salud, o su designado, será notificado, por medios normalmente aceptados de comunicación, dentro de las dos horas de colocar al preso en (instrumentos de) restricción, de los resultados de la examinación conducida bajo las provisiones de esta sección.
- (10) En ningún momento un preso bajo (instrumentos de) restricción estará fuera de la observación visual del personal.
- (11) La aplicación de instrumentos de restricción deberá ser tal que provea la menor cantidad de restricción física necesaria para la situación. Esto puede incluir el uso de esposas, cadenas a la cintura o restricción de piernas, separadamente o en combinación.
- (12) En ningún momento estarán conectadas las esposas o cadenas a la cintura con (instrumentos de) restricción de piernas.

- (13) Si restricciones de cuatro puntos son autorizadas por el superintendente, o su designado/a, o el comandante del turno como permitido por 505.10 (5), el asistente del diputado del comisionado será notificado inmediatamente. En aquellas instancias donde el uso de restricción de cuatro puntos ha sido ordenado como médicamente necesario por un miembro del personal médico o de salud mental, el director de los servicios de salud mental, o su designado, será notificado durante horas de negocios. La estación de turno del departamento será también notificada. Tales notificaciones serán hechas dentro de las dos horas en que un preso ha sido colocado en restricción de cuatro puntos, serán documentadas, y deberán incluir pero no limitadas a:
- (a) nombre del preso y número de sentencia;
 - (b) razón para colocar al preso en restricción de cuatro puntos;
 - (c) tiempo colocado en (instrumentos de)restricción;
 - (d) que otras acciones fueron tomadas o consideradas antes de colocar al preso en restricción de cuatro puntos;
 - (e) si restricción de cuatro puntos está siendo usada en casos que envuelven mutilación de sí mismo o atentado de mutilación de sí mismo, el esperado tiempo de examinación por personal de salud mental;
 - (f) el tiempo en que se espera soltar de restricción de cuatro puntos.
- (14) El uso de instrumentos de restricción excepto cuando usado como descritos en 103 CMR 505.10 (3) y (4), es un uso de fuerza y los requerimientos de información de 103 CMR 505.13 deberán ser seguidos.

505.11 Requisitos que Gobiernan el uso Unidades K-9

- (1) Solamente aquellas unidades K-9 aprobadas por el comisionado serán usadas en cualquier institución correccional.
- (2) Unidades K-9 no pueden ser usadas en instituciones correccionales del estado sin la autorización previa del comisionado o su designado, a no ser que exista una emergencia que requiera su uso inmediato. Autorización no es requerida para registros regulares rutinarios o

patrullas dentro o fuera de una institución, durante la cual, bajo circunstancias normales hay un contacto limitado con presos y normalmente no resultarían heridas.

- (3) Cualquiera que es herido como resultado de acciones de una unidad K-9 deberá ser visto por personal médico tan pronto como sea posible. Tal cuidado médico deberá ser documentado.
- (4) Será la responsabilidad del que maneja el K-9 de hacer un informe completo de todos los incidentes que envuelven el uso de K-9 unidades, excepto registros rutinarios regulares o patrullas dentro o fuera de una institución, durante la cual, bajo circunstancias normales hay contacto limitado con presos y normalmente no resultarían heridas. Si ocurre contacto con un(os) preso(s) o heridas resultan del uso de K-9, el nombre de tal(es) persona(s) herida(s) o (con quien/es se ha) tenido contacto deberá aparecer en el informe, el cual será presentado al superintendente tan pronto como sea posible, pero en cualquier caso antes del final del turno de la unidad K-9, a no ser que sea autorizado de otra manera por el superintendente.
- (5) El uso de unidades K-9, excepto como provisto en 103 CMR 505.11 (4), deberá ser considerado como un uso de fuerzas. Los requerimientos de 103 CMR 505.13 deberán seguirse.

505.12 Requisitos que Gobiernan el Uso de Armas de Fuego

- (1) Un empleado puede usar un arma de fuego sólo como último recurso cuando todos los otros medios han sido atentados o es razonable creer que ellos serían inefectivos, y solamente en las siguientes situaciones:
 - (a) Para prevenir un acto el cual es probable de crear un riesgo inminente de muerte o serio daño corporal al empleado o a otra persona.
 - (b) Para prevenir la fuga de un preso que el empleado razonablemente cree ser un delincuente convicto y el uso de fuerza no presenta un riesgo de daño a personas inocentes.
 - (c) Para ejecutar el arresto de un preso fugado con un cargo de fuga como definido por M.G.L. c. 268, s. 16, pero sólo si:
 - (1) el empleado posee una comisión de policía estatal especial en conformidad con M.G.L.

- 127, s. 127;
- (2) el empleado razonablemente cree que el uso de armas de fuego no crea un riesgo sustancial de injurias a personas inocentes; y
 - (3) el empleado razonablemente cree que:
 - (a) la fuga del preso envolvió el uso o la amenaza de uso de fuerza la cual es/era probable de crear un riesgo inminente de muerte o daño corporal al empleado u otra persona, o;
 - (b) hay un riesgo sustancial que el preso fugado causará muerte o serio daño corporal si la aprehensión es demorada.
- (2) Armas de fuego no serán usadas sin la previa autorización del comisionado, o un designado; el superintendente, o un designado, el director de la unidad especial, o un designado; a no ser que exista una emergencia que requiere el uso inmediato de armas de fuego.
- (3) Pueden haber raras situaciones en donde un empleado tendrá que usar un arma de fuego sin autorización previa. Cualquier tal uso de un arma de fuego será estrictamente revisado para determinar:
- (a) Si no era posible obtener autorización a tiempo y;
 - (b) Era razonable para el empleado creer que existía una emergencia requiriendo el inmediato uso de un arma de fuego para prevenir muerte, serio daño corporal o fuga de un delincuente convicto como descrito en 103 CMR 505 12 (1) (B).
- (4) Cualquiera que es herido como resultado del descargo de un arma recibirá inmediato cuidado médico. Tal cuidado será documentado.
- (5) Excepto en situaciones de emergencia, armas de fuego están prohibidas en instituciones mínimas y de pre-libertad. Armas de fuego no serán usadas para prevenir fugas de instituciones mínimas o de pre-libertad. Tampoco armas de fuego serán usadas para prevenir fugas de individuos reconocidos y que se sabe que son encarcelaciones civiles al Bridgewater State Hospital, el Treatment Center en el Complejo de Bridgewater, el Addiction Center en el Southeastern Correctional Center, o detenidos encarcelados en MCI-Framingham bajo estado de pre-juicio o encarcelación civil , excepto cuando es necesario para prevenir un acto el cual probablemente creará un riesgo inminente de muerte o serio daño corporal al empleado u otra persona.

505.13 **Requisitos de Información para el Uso de Fuerza**

- (1) Después que un empleado usa fuerza, el superintendente o su designado, o el director de la unidad especial, o un designado, será notificado inmediatamente. Además, el empleado tan pronto como sea posible, y en ningún caso más tarde que al término del turno de trabajo del empleado, a no ser que esté autorizado de otra manera por el superintendente o el director de la unidad especial, deberá presentar un informe al superintendente, o al director de la unidad especial.

El informe incluirá:

- (a) Un recuento de los acontecimientos que condujeron al uso de fuerza;
 - (b) Una descripción precisa del incidente y las razones para emplear fuerza;
 - (c) Una descripción del tipo de fuerza usado, y como fue usado;
 - (d) Una descripción de las injurias sufridas, si algunas, y el tratamiento dado, si conocido, conjuntamente con fotografías adjuntas, si algunas;
y
 - (e) Una lista de todos los participantes y testigos del incidente.
- (2) El superintendente o el director de la unidad especial deberá también requerir un informe escrito conteniendo las materias listadas en la subsección (1) más arriba, de cualquier empleado que atestiguó el uso de fuerza.
 - (3) Una copia del informe descrito en 103 CMR 505.13 (1), y un formulario 505-1 completado serán presentados al director de la división de operaciones especiales, por el superintendente o el director de la unidad especial dentro de los diez días del tiempo del incidente. En caso que se requiera tiempo adicional, el superintendente o director de la unidad especial deberá buscar aprobación escrita del comisionado. El pedido al comisionado por tiempo adicional deberá establecer la(s) razón(es) por la tardanza y el tiempo en que se espera completarlo. El director de la división de operaciones especiales deberá revisar los informes y puede requerir información adicional o puede recomendar al comisionado que se conduzca una investigación por la unidad de investigaciones del departamento.
 - (4) Cuandoquiera que ocurre la muerte de un preso como

resultado de un uso de fuerza, el superintendente o director de la unidad especial deberá inmediatamente notificar al comisionado a través del medio más rápido, y la Oficina del Fiscal del Distrito responsable de la institución o de la localidad dónde la muerte ocurrió.

- (5) Todos los incidentes de uso de fuerza serán investigados y analizados. La investigación incluirá una revisión por el superintendente o su designado de lo siguiente: cintas de video/audio, y el paquete completo de uso de fuerza. Cualquier acción inapropiada descubierta durante esta investigación será informada al respectivo asistente del diputado del comisionado.
- (6) El director de operaciones especiales deberá conducir un análisis de todos los usos de fuerza, los cuales ocurren dentro del departamento de corrección. Cada trimestre el Director de Operaciones Especiales deberá someter sus resultados al comisionado.

505.14 Tratamiento Médico

- (1) Cualquier preso envuelto en uso de fuerza será examinado por personal médico tan pronto como sea posible. Esta examinación y cualquier tratamiento realizado serán documentados.
- (2) Cualquiera persona herida durante un uso de fuerza deberá ser examinada tan pronto como sea posible por un miembro del personal médico. Tal cuidado o tratamiento será documentado.
- (3) Cualquier negación por un preso a exámenes médicos o tratamientos debe hacerse directamente al personal médico y documentado por personal médico.

505.15 Sanciones por Violaciones de 103 CMR 505.00

Cualquier empleado que viola o permite la violación de estas regulaciones o que falla de informar cualquier violación o sospecha de violación de estas regulaciones estará sujeto a acción disciplinaria hasta e incluyendo terminación.

505.16 Capacitación en el Uso de Fuerza

Todos los empleados encargados con el cuidado y la custodia de presos serán capacitados en métodos aprobados de uso de fuerza física, instrumentos de restricción, agentes químicos y armas de fuego para controlar presos

donde sea necesario. Tal capacitación debe ser documentada en el archivo permanente de capacitación del empleado.

505.17 **Emergencias**

Cuandoquiera que en la opinión del comisionado o su designado, existe una emergencia que requiere la suspensión de toda o parte de 103 CMR 505.00, él/ella puede ordenar tal suspensión.

505.18 **Personal Responsable**

El director de la división de operaciones especiales será responsable por implementar 103 CMR 505.00 a través del departamento. Cada superintendente y director de unidad especial será responsable por implementar y supervisar estas regulaciones dentro de la institución o unidad, y por el desarrollo de procedimientos necesarios y apropiados como requerido los cuales serán revisados y firmados por la autoridad de revisión.

505.19 **Fecha de Revisión**

103 CMR 505.00 será revisada anualmente desde la fecha efectiva por el comisionado o su designado. La parte o partes conduciendo la revisión presentarán un memorándum indicando que la revisión ha sido completada. Una copia de este memorándum será archivado en el archivo central de políticas del Departamento de Corrección. Recomendaciones para revisiones, agregados o eliminaciones serán incluidas.

505.20 **Cláusula de Separación**

Si cualquier artículo, sección, subsección, sentencia, cláusula o frase de estas regulaciones es por cualquier razón juzgada inconstitucional, contraria a estatuto, en exceso de la autoridad del comisionado, o de otra manera inoperante, la tal decisión no afectará la validez de ningún otro artículo, sección, subsección, sentencia, cláusula o frase de 103 CMR 505.00

AUTORIDAD REGULATORA

103 CMR 505.00 M.G.L. c. 124, ss. 1(b), (c), y (q); c. 127, s. 33.

NOTA: El Departamento de Corrección no es responsable por ningún error en la traducción de este documento. Para

propósitos legales, solamente la versión promulgada en inglés es válida.

FORMULARIO 505-1 Febrero 2002	DEPARTAMENTO DE CORRECCION USO DE FUERZA FORMULARIO DE INFORME	SOLO PARA USO OFICIAL OPERACIONES ESPECIALES NUMERO DEL CASO <hr style="width: 100%;"/>
--	---	---

Fecha del Incidente _____ Hora del Incidente _____ AM/PM Informe Fecha _____

Institución/Unidad _____ Ubicación Incidente _____

Nombre del Preso _____ ID: _____

Raza: Blanco _____ Negro _____ Hispano _____ Indio Americano _____ Otro _____

Lugar del Uso de Fuerza: Pob.Gen. _____ SMU _____ HSU _____ ISO _____ Salud Mental _____

Uso de Fuerza Fue Espontáneo: _____ Uso de Fuerza Fue Planeado: _____

Asaltante: _____ Desorientado: _____ Destructivo de Si Mismo: _____ Amenazante: _____

Destruyendo Propiedad: _____ Personal Asaltado: _____ Rehúsa Obedecer Ordenes del Personal: _____
 _____otro: _____

Video Fu Utilizado: _____ Video de Vigilancia: _____ Video Equipo de Extracción: _____ No Video Disponible: _____

Razón para no Video Disponible: Mal Funcionamiento Cámara: _____ Mal función de Cinta Video: _____
 Falla Batería: _____ Otro: _____

Preso Avisado de Uso de Fuerza: si _____ no _____ Avisado de Parar las Acciones: si _____ no _____

Avisado de Uso Posible de Agentes Químicos: Si _____ no _____

Testigos del Uso de Fuerza: _____

Lista de los nombres de empleados que aplicaron o asistieron en la aplicación de instrumentos de Restricción, y las fechas en que fueron capacitados.

Nombre	Título	Fecha Capacitado
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

AGENTES QUIMICOS:

Agentes Químicos Utilizados: si _____ no _____ Autorizado por: _____

Dispensado Por: _____ Fecha de Certificación: _____

APARATOS DE RESTRICCIÓN UTILIZADOS:

Esporas: _____ Restringidores de Piernas: _____ Cadena de Cintura: _____ Ninguna _____

Hora Instrumentos Restricción Aplicados: _____ Hora Inst. Restricción Removidos: _____ Total Hrs.: _____ Min _____

4 PUNTOS DE RESTRICCIÓN UTILIZADOS:

4 Puntos Restringidores Suaves Posey: _____ 4 Puntos Restringidores Metal: _____ Silla Segura de Restricción: _____

Restricción Aprobada Por: _____ Restricción Aplicada Por: _____

Silla Segura de Restricción requiere aprobación del respectivo ADC:

ADC Nombre: _____

Personal Asistiendo: _____, _____, _____, _____

Hora Instrumentos Restricción Aplicados: _____ Hora Instrumentos Restricción Removidos: _____ Total Hrs.: _____ Min _____

Fueron los Instr. Restricción Aplicados más de dos horas: si ___ no ___
Aprobación Superintendente: si ___ no ___

Instr. Restricción Aplicados más de Ocho horas: si ___ no ___
Personal de Salud Mental revisión: si ___ no ___ Adjunto E completado: si ___ no ___

(Mas de ocho horas el Superintendente debe Notificar el Apropiado Asistente del Diputado del Comisionado) Notificado por: _____ Hora de notificación: _____

Uso de Agentes Químicos: si ___ no ___ Completar Adjunto (A)

Alguna Razón Preso no restringido en 4 Puntos: si ___ no ___ Completar Adjunto (B)

Chequeo 4 Puntos de Restricción: si ___ no ___ Completar Adjunto (C)

Observación Ojo a Ojo: si ___ no ___ Completar Adjunto (D)

Fue Preso Examinado por Personal Médico Cada Dos Horas: si ___ no ___

Instr. Restricción Aplicados para Prevenir Mutilación de Sí Mismo: si ___ no ___
Personal de Salud Mental Notificado: si ___ no ___

K9

Fue K-9 Introducido en la Facilidad: si ___ no ___ Autorizado por: _____
Comisionado Notificado a las: _____ Notificado por: _____
Manejado por: _____ Capacitado: si ___ no ___

ARMAS DE FUEGO

Fueron armas de fuego Utilizadas: si ___ no ___
Autorizado por: _____

Personas usando Armas de Fuego:
_____ Fecha Capacitación: _____
_____ Fecha Capacitación: _____
_____ Fecha Capacitación: _____

Examinación Médica

Heridas Personal: si__no__Personal Tratado: si__no__Rehusó Tratamiento: si__no__
Hora/Fecha: _____

Heridas Presos si__no__Preso Tratado: si__no__Rehusó Tratamiento: si__no__Hora/fecha_____

INFORME PREPARADO POR _____
FECHA _____

INFORME REVISADO POR _____
FECHA _____

**COMMONWEALTH DE MASSACHUSETTS
DEPARTAMENTO DE CORRECCION
PROCEDIMIENTOS DE OPERACION ESTANDARD
ADJUNTO A 103 CMR 505, USO DE FUERZA
USO DE INSTRUMENTOS DE RESTRICCION**

PROPOSITO: Establecer pautas de operación estándares para el uso de instrumentos de restricción en todas las facilidades del Departamento de Corrección.

APLICABILIDAD: Este Adjunto a 103 CMR 505.00, Uso de Fuerza, es aplicable a todos los empleados del departamento, provisto, sin embargo, que las secciones VI Restricciones Especiales y III A Administración de Presos Interruptivos/Combatientes no se aplicarán a aquellos presos que han sido admitidos o sentenciados al Bridgewater State Hospital bajo las provisiones de M.G.L. Cap.123. Será aplicable a aquellos presos que han sido colocados en el Bridgewater State Hospital a través del proceso de clasificación por el propósito de asignación a la fuerza laboral permanente de presos.

I. USO DE (INSTRUMENTOS DE/ RESTRICCION PARA TRANSPORTACION

A. Todos los presos transportados fuera de una facilidad o de una facilidad a otra serán restringidos y transportados de acuerdo con todas las pautas establecidas en 103 DOC 530, Transportación de Presos.

II. USO DE INSTRUMENTOS DE RESTRICCION PARA DETALLES DE HOSPITAL EXTERNO

A. Todos los presos que requieren admisión a un hospital externo serán restringidos de acuerdo con todas las pautas establecidas en 103 DOC 521, Procedimientos de Seguridad en Hospital Externo.

III. ADMINISTRACION DE PRESOS INTERRUPTIVOS/COMBATIENTES

A. Los presos deberán ser restringidos cuando se ha determinado que ellos son un peligro para sí mismo, otros presos o empleados. Los siguientes métodos de restricción serán utilizados, con la selección basada en cual método de restricción es el más apropiado a la circunstancias.

1. Todos los presos que requieren restricción serán

rutinariamente esposados detrás de la espalda.

- a. Todos los instrumentos de restricción serán aplicados y removidos, como mínimo, en la presencia de dos oficiales para asegurar seguridad (safety).
2. Si las circunstancias existen dónde el preso se vuelve violento, y el solo uso de esposas no puede asegurar la seguridad (safety) del oficial, instrumentos de restricción extras pueden ser utilizados a incluir:
 - a. Cadenas de cintura; y
 - b. Grilletes de piernas.
3. Una vez restringido, el preso debería ser movido, agarrado, bajo una escolta de dos miembros del personal.
4. Los presos colocados en instrumentos de restricción como resultado de un uso de fuerza serán examinados por personal médico tan pronto como sea posible.
5. Si, cuando removido de la población, se hace necesario asegurar al preso en una celda de detención el preso permanecerá en instrumentos de restricción bajo la observación visual constante (de ojo a ojo) por el personal. El continuo uso de instrumentos de restricción para temporalmente detener a un preso no excederá dos horas a no ser que sea aprobado por el superintendente.
6. Al momento después de colocar a un preso en una celda de la unidad de administración especial, todos los instrumentos de restricción serán inmediatamente removidos. El comandante del turno puede autorizar la permanencia de los instrumentos de restricción si la conducta del preso continúa siendo violenta o si es considerado un riesgo para el personal, otros o propiedad. Observación visual constante (de ojo a ojo) es requerida si el preso ha de permanecer en la celda en instrumentos de restricción. El uso continuo de instrumentos de restricción no excederá dos horas, a no ser que sea específicamente aprobado por el superintendente.

7. Si durante las dos horas la conducta del preso no ha mejorado el superintendente será notificado y la progresión hacia instrumentos más restrictivos será considerado en este orden:
 - a. 4-puntos de restricción suave "posey"
 - b. 4-puntos de instrumentos de restricción metálicos
 - c. silla segura de restricción

Antes de colocar a un preso en la silla segura de restricción, el superintendente contactara al respectivo asistente del diputado del comisionado por aprobación.

- B. Para prevenir la potencialidad de asfixiamiento por posición las siguientes pautas han sido establecidas para prevenir muertes en-custodia debido a restringir un preso:

1. Si como resultado de un uso de fuerza se hace necesario restringir a un preso en el suelo, cama, piso etc., el/la preso/a, una vez esposado/a, será colocado/a, tan pronto como sea posible, en su costado o será colocado/a en una posición sentada. El/la preso/a nunca debe ser mantenido/a boca abajo en su estómago.
2. Si un/a preso/a continúa forcejeando una vez restringido/a el personal nunca deberá sentarse o poner su peso encima de la espalda de un/a preso/a. El uso de grilletes de piernas y/o el sujetar hacia abajo las piernas deberá ser utilizado.
3. En ningún momento el personal deberá conectar esposas a grilletes de piernas.
4. Los presos nunca deberán ser transportados boca abajo sobre el estomago (esto es, mientras se usa una camilla, camilla con ruedas, tablón espaldar, o vehículo).
5. El personal siempre mantendrá observación de un preso en instrumentos de restricción para reconocer dificultades de respiración o pérdida de

conocimiento. El personal deberá estar alerta a asuntos como obesidad, alcohol y uso de droga, o conducta psicótica.

IV. USO RUTINARIO DE INSTRUMENTOS DE RESTRICCIÓN EN UNIDADES DE SEGREGACIÓN

A. Movimiento Dentro de la Unidad

1. Cuandoquiera que un/a preso/a ha de ser removido/a de su celda por movimiento rutinario dentro de una unidad de segregación el/la preso/a debe ser esposado/a detrás de la espalda.
2. El/la preso/a ha de ser esposado/a antes de abrir la puerta y debe ser movido/a bajo una escolta de dos miembros del personal que lo/la mantienen agarrado/a.

B. Movimiento Fuera de la Unidad

1. Cuandoquiera que un preso debe ser movido fuera de la unidad el preso debe ser esposado detrás de la espalda y colocado en grilletes de piernas.
2. El preso será esposado y colocado en grilletes de piernas antes de abrir la puerta de la celda. Aquellas facilidades donde logísticamente grilletes de piernas no pueden ser colocados antes de abrir la puerta de la celda se asegurarán que esposas son colocadas antes de abrir la puerta. Los grilletes de piernas serán entonces aplicados dentro de la pieza.
3. Rutinariamente todo movimiento de presos fuera de la unidad de segregación será bajo la escolta de dos miembros del personal que los mantienen agarrados. Excepciones, como aprobadas por el superintendente, pueden ser hechas cuando se mueven presos a áreas tales como la biblioteca legal, etc. bajo estas circunstancias el número de presos movidos debe ser mantenido a un mínimo. El grupo será escoltado por un mínimo de dos miembros del personal que deberán posicionarse a sí mismos detrás de los presos cuando se mueven hacia el área.

C. Movimiento Para Recreación

1. Todos los presos de segregación serán movido al área de recreación esposados detrás de la espalda bajo la escolta de dos miembros del personal que los mantienen agarrados.
2. Una vez asegurado en el área de recreación los instrumentos de restricción serán removidos.

V. ESTADO DE RESTRICCIÓN EXTRA PARA PRESOS DE SEGREGACION POTENCIALMENTE VIOLENTOS/ASALTANTES

- A. En el caso que un preso es considerado un riesgo a la unidad y/o personal debido a la conducta del preso, instrumentos extras de restricción pueden ser autorizados por el superintendente o su designado.
- B. Cualquier movimiento fuera de la celda de un preso colocado en estado de instrumentos de restricción extras será en cadenas de cintura y grilletes de piernas.
- C. Un preso en estado de instrumentos de restricción extra se ejercitará solo y permanecerá en restricción por el período entero de ejercicio.
- D. El estado de cualquier preso colocado en instrumentos de restricción extra será revisado cada tres días por el superintendente o su designado por la continua necesidad de usar instrumentos de restricción extras. Cada superintendente deberá desarrollar un mecanismo para documentar la aprobación de estado de instrumentos extras de restricción y cualquier subsiguiente revisión de allí en adelante.

VI. INSTRUMENTOS DE RESTRICCIÓN ESPECIALES

- A. Requisitos Gobernando el Uso de 4 Puntos de Restricción de seguridad, excluyendo la Silla de Restricción de Seguridad.
 1. Uso de 4-Puntos de Restricción de Seguridad:
 - a. Instrumentos de cuatro puntos de restricción serán usados solamente cuando otros métodos razonables de controlar la conducta de un

preso han sido agotados o excluidos debido al nivel de agitación exhibido por el preso. Pasos intermedios que pueden ser considerados o usados antes de restricción de 4 puntos incluye, pero no están limitados a, lo siguiente:

- i. Remoción de propiedad del estado y personal;
 - ii. Colocación en una celda segura;
 - iii. Intervención por personal de salud mental u otro; y
 - iv. Uso de instrumentos de restricción otro que de 4-puntos tales como esposas, cadenas de cintura o grillos de piernas usadas separadamente o en combinación.
- b. Si, después de usar o considerar y rechazar, los antes mencionados pasos intermedios, la conducta de un preso continúa escalando, 4-puntos de restricción pueden ser autorizado.
- c. Para el propósito de esta sección, 4- puntos de restricción se refiere a asegurar a un preso a una cama por el propósito de restringir movimiento. Ordinariamente esto debería incluir el uso de instrumentos de restricción suave "posey", a no ser que el preso tiene una historia documentada de fuga de instrumentos de restricción, o una habilidad de ser descontrolado en instrumentos de restricción suave "posey", en cuyo caso instrumentos metálicos de restricción pueden ser usados.
- i. Ordinariamente el preso será colocado en una posición cara arriba. El superintendente tendrá la discreción de remover el colchón si el preso tiene una historia de destruir colchones mientras está en

restricción de 4-puntos. Una frazada, sabana, o vestuario apropiado a la temperatura será proveído al preso.

- ii. Restringentes de piernas deberían ser colocados en los tobillos y la correa debería ser pasada a través de la cama para solo permitir un mínimo movimiento de las piernas.
 - iii. Esposas de seguridad a las muñecas serán colocadas en cada muñeca. Una correa de seguridad será entonces pasada a través del anillo de metal de cada una de las esposas. La correa de seguridad debería ser pasada a través, y asegurada a, la cama al costado del preso para permitir tan solo un mínimo movimiento de los brazos.
- d. Solamente el superintendente autorizará el uso de 4-puntos de restricción. Sin embargo, en situaciones que requieren acción inmediata para prevenir conducta destructiva o daño al personal u otros, el comandante del turno puede autorizar el uso de restricción de 4-puntos por hasta dos (2) horas. Si el comandante del turno autoriza el uso de cuatro puntos de restricción él/ella, tan pronto como sea posible, deberá buscar aprobación del superintendente para continuar su uso. El superintendente deberá notificar inmediatamente al respectivo asistente del diputado del comisionado.
- e. Antes de colocar a un preso en restricción de 4-puntos, debería obtenerse aprobación avanzada del director médico institucional o del medico en-llamada para la facilidad (Adjunto B). Por el propósito de este procedimiento, aprobación significará que no hay contra indicaciones médicas para colocar al preso en restricción de 4-puntos. Si previa aprobación no puede ser obtenida y sólo en

casos dónde conducta destructiva resultará en el daño de sí mismo, personal, otros, o propiedad entonces tal aprobación deberá ser buscada inmediatamente después de colocar un preso en instrumentos de restricción.

- f. Cuatro-puntos de restricción deberán ser usados solamente hasta que el preso restringido ha exhibido al comandante del turno, a través de la revisión del diario de observación, observaciones personales, acciones y/o declaraciones del preso, que 4-puntos de restricción ya no es necesario.
- g. Un preso que es colocado en 4-puntos de restricción deberá ser colocado en una celda con una cama que está asegurada a la pared o suelo. Todo mobiliario no asegurado, u otra propiedad del Estado o personal, debe ser removido.

2. Uso de Agentes Químicos

Agentes Químicos pueden ser usados para asistir en el uso de fuerza para asegurar a un preso. Agentes químicos serán usados de acuerdo con 103 CMR 505.09. Antes del uso de agentes químicos, el director médico o su designado deberá revisar el archivo médico del preso para determinar cualquier asunto médico que podría constituir una contra indicación para el uso de agentes químicos. La decisión será documentada en el formulario de "Uso de Agentes Químicos" (Adjunto A) y firmado por el director médico o su designado. Presos en celdas adyacentes serán chequeados por contra indicaciones. Si es necesario el/los preso/s será(n) movido(s) a una área no afectada antes que agentes químicos sean usados, a no ser que exista una emergencia requiriendo el uso inmediato de agentes químicos.

3. Proceso de Revisión Médica

Al momento de colocar (un preso) en 4-puntos de restricción, el personal médico conducirá una examinación del preso restringido para documentar y

tratar, si es necesario, cualquier daño y para asegurar que el equipo de restricción no es aplicado de una manera que probablemente resultará en una herida, y que no hay contra indicación en mantener al preso en instrumentos de restricción. Tal examen será documentado en la "Lista de Chequeo de Examinación Médica Restricción de Cuatro-Puntos" (Adjunto C). Después de la examinación, personal médico deberá conducir subsiguientes examinaciones en los siguientes intervalos: 15 minutos después de la examinación inicial y posteriormente cada 2 horas después de la examinación inicial hasta que los instrumentos de restricción son removidos. El propósito de las examinaciones es para chequear que los instrumentos de restricción no están causando daño y para chequear los signos vitales y respiración. Todos los resultados de las examinaciones serán documentados en la "Lista de Chequeo de Examinación Médica Restricción de Cuatro-Puntos" (Adjunto C). Esta lista de chequeo de examinación médica deberá ser presentada al comandante del turno e incluida en el Informe de Uso de Fuerza gobernado por 103 CMR 505.13.

4. Revisión Administrativa

- a. El uso continuo de 4- puntos de restricción será revisado, por lo menos tan frecuentemente como cada dos horas por el superintendente o su designado.
- b. En ningún momento un preso bajo restricción de 4-puntos estará fuera de la observación visual (de ojo a ojo) del personal. Tal observación será documentada en la "Pagina de Chequeo de Observación" (Adjunto D). Las anotaciones deberán ser hechas a 15 minutos de intervalo, a no ser que sea indicado de otra manera, y deberá incluir la conducta del preso durante el período de tiempo designado.

Todas las anotaciones han de ser entradas en tinta y firmadas por el personal que observa. Al término de la restricción, las páginas de observación serán enviadas al Comandante del Turno e incluidas en el paquete de Uso de Fuerza.

5. Ejercicio

Después de 2 horas, y cada 2 horas de allí en adelante, un/a preso/a puede ser permitido/a de ejercitar sus extremidades. Esto será hecho liberando una extremidad a un tiempo de los restringentes y por un período aproximado de dos minutos. Ejercicio solamente será concedido si la liberación de un miembro no presenta una amenaza o daño al preso que es restringido u otros. Negación de ejercicio será aprobada por el comandante del turno, informado al superintendente, y documentado con las razones por el oficial que informa. Ejercicio será documentado en la Página de Chequeo de Observación (Adjunto D).

6. Alimentación

Las comidas no serán retenidas para presos en restricción de 4-puntos. Cuando sea práctico, presos en 4-puntos de restricción recibirán las mismas comidas como los presos en población general. Alimentación será lograda durante períodos regulares de ejercicio programado cuando una extremidad es liberada. Si mientras se intenta servir al/la preso/a su comida él/ella es desordenado/a con su comida, la acción del preso/a será interpretada como rehusarse a comer. Un preso será informado de esto antes que él/ella es alimentado/a. Todas las alimentaciones o rehusarse a comer serán documentadas en la página de Observación del Oficial de Corrección.

7. Programas

Preso en 4-puntos de restricción no serán permitidos de participar en ningún programa, incluyendo visitación. Esto no excluye intervención siquiátrica, psicológica, médica apropiada o medicación como indicada por un doctor o siquiatra. Es la responsabilidad del Comandante del Turno de asegurar que apropiada seguridad es mantenida durante las exámenes.

8. Uso de Audio Visual

Cuandoquiera que sea posible, equipo de video será usado para asistir en la documentación de colocación en 4-puntos de restricción (a incluir la silla segura de restricción), exámenes inicial y subsecuentes, ejercicio, alimentación, remoción (a incluir la respuesta del preso ya sea que el/ella cumplirá con reglas y regulaciones de la institución) y otros incidentes significantes.

La fecha y la hora serán exhibidas en la pantalla de la cámara o serán anunciadas por el operador al tiempo en que la cámara es prendida y apagada.

9. Uso de las Facilidades del Inodoro

Acceso a un inodoro será hecho a intervalos razonables. Equipo de restricción para asegurar la seguridad del preso y personal será revisado y aprobado por el Comandante del Turno.

B. Requisitos que Gobiernan el Uso de la Silla Segura de Restricción.

1. La silla segura de restricción será utilizada como la última opción de restricción. La silla segura de restricción puede ser usada cuando otros medios de restricción son considerados inapropiados.
2. Los presos serán colocados en la silla segura de restricción de acuerdo con las pautas del fabricante.
3. El asistente del diputado del comisionado es la única persona para autorizar el uso de una silla segura de restricción. Sin embargo, en situaciones que requieren acción inmediata para prevenir daño al personal u otros, el superintendente, o el comandante del turno durante las horas que no son de negocio, pueden autorizar el uso de la silla segura de restricción. Si el superintendente o el comandante del turno durante horas que no son de negocio autoriza el uso de la silla él/ella buscará, tan pronto como sea posible, aprobación del asistente del diputado del comisionado a través del respectivo superintendente para continuar su

uso.

4. Antes de colocar a un preso en la silla segura de restricción, debería obtenerse aprobación avanzada del Director Médico de la Institución o del médico en llamada para la facilidad (Adjunto B). Para el propósito de este procedimiento, aprobación significará que no hay contra indicaciones médicas para colocar al preso en la silla. Si autorización previa no puede ser obtenida y solamente en casos dónde conducta destructiva resultará en el daño inmediato de sí mismo, empleados, u otros o propiedad entonces tal aprobación será buscada inmediatamente después de colocar un preso en restricción.
5. La silla será solamente usada hasta que el preso restringido ha mostrado al comandante del turno, a través de la revisión del diario de observación, observación personal, acciones del preso y/o declaraciones, que la silla ya no es necesaria.
6. Cuando un preso es colocado en la silla segura de restricción el preso y la silla segura de restricción será colocada en una celda con todo el mobiliario no asegurado removido. La silla segura de restricción será asegurada de una manera que prevenga volcamiento.
7. Los presos colocados en la silla segura de restricción serán también colocados en un casco autorizado para prevenir daño a sí mismo.
8. Al momento de colocar (al preso) en la silla, el personal médico conducirá una examinación del preso restringido para documentar y tratar, si es necesario, cualquiera injuria y para asegurar que el equipo de restricción no es aplicado de una manera que es probable que resulte en una injuria, y que no hay contradicción médica en mantener al preso en restricción. Tal examen será documentado en la "Lista de Chequeo para Uso de Restricción de Cuatro Puntos" (Adjunto B). Después de la examinación inicial, personal médico conducirá examinaciones subsecuentes en los siguientes

intervalos: 15 minutos después de la examinación inicial y posteriormente cada 2 horas después de la examinación inicial hasta las restricciones son removidas. El propósito de la examinación es para chequear que los instrumentos de restricción no están causando daño y para chequear signos vitales y respiración. Todos los resultados de la examinación deberán ser documentados en la "Lista de Chequeo de Examinación Médica de Cuatro Puntos de Restricción" (Adjunto C). Esta lista de chequeo de examinación médica será presentada al comandante del turno e incluida en el Informe de Uso de Fuerza gobernado por 103 CMR 505.13.

9. El uso continuo de la silla será revisado, por lo menos cada 2 horas por el Superintendente o su designado. Si el uso de la silla continúa por un período que excede las 8 horas, el Diputado del Comisionado será notificado, a través del apropiado Asistente del Diputado del Comisionado.
10. En ningún momento un preso en la silla estará fuera de la observación visual (de ojo a ojo) del personal. Tal observación será documentada en la "Página de Chequeo de Observación" Adjunto D). Las anotaciones serán hechas a 15 minutos de intervalo, a ser que sea indicado de otra manera, y deberá incluir la conducta del preso durante el período de tiempo designado. Todas las entradas deben ser hechas en tinta y firmadas por el personal que observa. Al completar la restricción, las páginas de observación serán enviadas al comandante del turno e incluidas en el paquete de Uso de Fuerza.
11. El procedimiento completo de restricción, incluyendo las acciones del preso conducentes al uso de la silla segura de restricción, serán video grabadas. Todas las ocurrencias significantes de allí en adelante serán video grabadas (por ej., chequeos médicos).
12. Después de 2 horas y cada 2 horas de allí en adelante, un preso puede ser permitido de ejercitar sus extremidades. Esto será realizado por el soltar una extremidad a un tiempo por un período de aproximadamente 2 minutos. Ejercicio será solamente

concedido si el soltar una extremidad no presenta una amenaza de daño al preso que está siendo restringido u otros. Negación de ejercicio será aprobada por el comandante del turno, informado al superintendente, y documentado por el oficial que informa con razones. El ejercicio será documentado en la página de chequeo de observación (Adjunto D).

13. Comidas no serán retenidas para presos en la silla segura de restricción. Cuandoquiera que sea práctico, los presos en la silla segura de restricción recibirán las mismas comidas que los presos en población general. Alimentación será realizada durante los regulares períodos programados de ejercicio cuando una extremidad es soltada. Si cuando se intenta servir a un preso su comida él/ella es disruptivo/a con su comida, las acciones del preso/a serán interpretadas como rehusarse a comer. Un preso será informado de esto antes de que él/ella es alimentado/a. Todas las alimentaciones o el rehusar comer serán documentadas en la página de chequeo de observación (Adjunto D).
14. Acceso a los baños se hará disponible a intervalos razonables. Equipo de restricción para asegurar la seguridad del preso (safety) y personal será revisado y aprobado por el comandante del turno.

**LIST DE CHEQUEO PARA USO DE RESTRICCIÓN DE CUATRO PUNTOS
(Adjunto B)**

La siguiente lista de chequeo constituirá contra indicaciones para el uso de restringidores de seguridad de cuatro puntos:

4 Puntos Suaves Posey _____ **Silla Restricción** _____ **4 Puntos Restringidores de Metal** _____

- | | | |
|---------|---------|--|
| SI_____ | NO_____ | Extremidad herida, fractura o herida que excluye el uso de un restringidor en esa extremidad |
| SI_____ | NO_____ | Documentación de significativa enfermedad vascular periférica que excluiría el uso de un restringidor en esa extremidad. |
| SI_____ | NO_____ | Reciente cirugía u hospitalización que excluiría el uso de restricción. |
| SI_____ | NO_____ | Significante enfermedad del corazón manifestada por frecuente angina o reciente ataque al corazón (MI) |
| SI_____ | NO_____ | Existe alguna contra indicación para el uso de restricción de cuatro-puntos |

Nombre del Doctor que Aprueba (CON LETRA IMPRENTA)

Personal Médico que Completa el Formulario (LETRA IMPRENTA) Fecha y Hora

Firma

******* Todas las preguntas deben ser contestadas.**

Revisión de Salud Mental

(Para ser completada después de cada ocho horas en que el preso es restringido.)

Facilidad: _____

Un miembro del Personal de Salud Mental ha revisado el actual estatus de salud mental del preso: _____
Sentencia # _____ y no encontró aparente contra indicación para la continuación de restringidores.

Comentarios: _____

Si el Personal de Salud Mental no está de servicio, la persona del personal médico a cargo consultaría con el miembro del personal de Salud Mental en llamada con respecto a posibles contra indicaciones.

Personal de Salud Mental (nombre): _____ Título: _____

Hora y fecha contactado: _____

Nombre Impreso del Personal de Salud Mental o Personal Médico (Después de las Horas)

Firma del Personal de Salud o Personal Médico (Después de las Horas)

Fecha: _____ Hora: _____